



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO, DE 1 DE MARZO DE 2023, DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (ARTÍCULO 36.3 DEL TREBEP) POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REVISIÓN DEL MODELO ORGANIZATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.

El 19 de octubre de 2022, el Gobierno y las Organizaciones Sindicales UGT y CCOO firmaron el Acuerdo Marco para una Administración del Siglo XXI. En el apartado Noveno de dicho Acuerdo se recogen una serie de *“Medidas a aplicar en la Administración General del Estado y su sector público”*, las cuales el Gobierno se compromete a impulsar a lo largo de 2022 y 2023, a través de la negociación colectiva y, en particular,

“La revisión del modelo organizativo y la clasificación de los centros penitenciarios, así como su adecuado reflejo en la relación de puestos de trabajo. Para ello, se constituirá de manera inmediata una mesa de trabajo entre los Ministerios de Interior y Hacienda y Función Pública y los sindicatos firmantes de este acuerdo para elaborar una propuesta de actuación en este sentido, que se elevará a la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (art. 36.3 TREBEP) en este año para la adopción, en su caso, de los acuerdos correspondientes”.

El 1 de marzo de 2023 la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (artículo 36.3 del TREBEP) acuerda la adopción de medidas para la revisión del modelo organizativo de la Administración Penitenciaria, con el objetivo del impulso más acorde con las características arquitectónicas, demográficas y funcionales de sus Centros.

Por su parte, el artículo 34.Cuatro de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 establece que

“Los Acuerdos, convenios, pactos o cualesquiera otros instrumentos de negociación colectiva similares, cuyo contenido se refiera a gastos imputables al Capítulo de gastos de personal de los presupuestos de los departamentos ministeriales, Organismos y Agencias Estatales requerirán, para su plena efectividad, de la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuestario.

En estos supuestos, la Secretaría de Estado de Función Pública informará de las actuaciones realizadas a la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones.”

En aplicación de lo establecido en el citado artículo, previo informe de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos sobre el impacto presupuesto y de conformidad con las competencias establecidas en el Real Decreto 682/2021, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, esta Secretaría de Estado **RESUELVE** aprobar las instrucciones que al respecto se acompañan.

LA SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA. - Lidia Sánchez Milán.

Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos
Intervención General de la Administración del Estado
Subsecretaría del Ministerio del Interior
Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
Secretaría General de Administración Digital





INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ACUERDO, DE 1 DE MARZO DE 2023, DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO (ARTÍCULO 36.3 DEL TREBEP) POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA REVISIÓN DEL MODELO ORGANIZATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.

Tras el Acuerdo de 1 de marzo de 2023, de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (artículo 36.3 del TREBEP), por el que se adoptan medidas para la revisión del modelo organizativo de la Administración Penitenciaria, la Secretaría de Estado de Función Pública aprueba las presentes instrucciones de aplicación, en atención a lo dispuesto en el artículo 34.Cuatro de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Con la finalidad de homologar los complementos específicos de las nuevas relaciones de puestos de trabajo en 2023; la graduación temporal de sus nuevos parámetros de valoración por centros y áreas operativas en el plazo de vigencia del Acuerdo; y para facilitar la confección de las nóminas que han de elaborarse para abonar las cantidades acordadas en este periodo, la Secretaría de Estado de Función Pública considera oportuno dictar las siguientes instrucciones, que se limitan a aplicar estrictamente lo dispuesto en el Acuerdo de 1 de marzo de 2023.

Las restantes normas reguladoras del régimen retributivo del personal funcionario y laboral de los Centros Penitenciarios afectado por el Acuerdo, mantienen las mismas disposiciones, criterios y efectos vigentes que les resulte de referencia.

1. Ámbito de aplicación

Estas instrucciones serán de aplicación al personal funcionario y al personal laboral del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que desempeñen puestos de trabajo en las relaciones de puestos de trabajo (RPT) de personal funcionario y personal laboral de los Centro Penitenciarios, y cuyas condiciones laborales hayan sido expresamente tratadas en el Acuerdo de 1 de marzo de 2023, por el que se adoptan medidas para la revisión del modelo organizativo de la Administración Penitenciaria.

2. Clasificación de los Centros Penitenciarios

Los actuales 81 centros dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias se agrupan en tres grupos de clasificación:

GRUPO "A": Centros-Tipo y establecimientos de grandes dimensiones.

GRUPO "B": Centros que no responden a la estructura del Centro-Tipo, centros de dimensiones medias y Hospitales Psiquiátricos Penitenciarios.

GRUPO "C": Centros de pequeñas dimensiones y CIS.





En Anexo 1 se detalla la agrupación de todos los centros en los nuevos grupos de clasificación.

3. Áreas operativas de los Centros Penitenciarios

Cada uno de los Centros de los tres grupos A, B, y C anteriores contará con las siguientes cuatro áreas operativas, según las actividades ordinarias, que supondrán diferentes condiciones laborales y retributivas:

- 3.1 Área operativa de vigilancia, en la que el contacto con la población reclusa es máximo, ya que se produce una interacción directa, permanente y constante con las personas privadas de libertad por el propio contenido de la actividad profesional. La jornada de este personal esté sometida a un régimen de turnos de 24 horas que incluye festivos y fines de semana.
- 3.2 Área operativa de intervención, en la que el contacto con la población reclusa es medio, ya que la interacción directa con las personas privadas de libertad, sin ser constante, se produce con frecuencia. Su jornada de trabajo es, con carácter general, la ordinaria de 37,5 horas de lunes a viernes, sin régimen de turnos.
- 3.3 Área sanitaria, en la que el contacto con la población reclusa en algunos casos es máximo, ya que se produce una interacción directa con las personas privadas de libertad por el propio contenido de la actividad profesional. Sin embargo, en otros casos, el contacto es medio (ej. personal laboral auxiliar de enfermería) o nulo (personal laboral de farmacia). Su jornada de trabajo es, con carácter general, la ordinaria de 37,5 horas de lunes a viernes.
- 3.4 Área administrativa, en la que se ubican puestos de apoyo general y los derivados de la aplicación del Real Decreto 89/2001, de 2 de febrero, por el que se regula la asignación de puestos de trabajo a determinados funcionarios del Cuerpo Especial y del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, por razones de edad. Su jornada de trabajo es, con carácter general, la ordinaria de 37,5 horas de lunes a viernes.

4. Homologación de los complementos específicos (Apartado Tercero del Acuerdo)

Con efectos administrativos y económicos de 1 de enero de 2023 se aprueban las siguientes adaptaciones de la RPT de los Centros Penitenciarios de conformidad con el Apartado Tercero del Acuerdo de 1 de marzo de 2023:

- 4.1 En el "Grupo A", los complementos específicos de los mismos puestos de trabajo se equiparán al complemento específico superior y de mayor número de dotaciones de entre los centros penitenciarios que forman este nuevo grupo de clasificación; lo que supondrá una minoración de dicho complemento en los puestos de trabajo de las anteriores categorías "E" (Centro Penitenciario Pamplona) y "1.11" (Centros Penitenciarios Las Palmas I y II, Mallorca y Tenerife).





- 4.2 En el "Grupo B", los complementos específicos de los mismos puestos de trabajo se equiparán al complemento específico superior y de mayor número de dotaciones de entre los centros penitenciarios que integran este nuevo grupo de clasificación y que son las anteriores categorías "1", "2.1" y los Centros Penitenciarios de Cáceres ("2.2"), Arrecife y Ceuta ("2.2I").
- 4.3 En el "Grupo C", los complementos específicos de los mismos puestos de trabajo se equiparán al complemento específico superior y de mayor número de dotaciones de entre los centros penitenciarios que constituyen este nuevo grupo de clasificación y que son las anteriores categorías "2.2", "2", "2I" y el Centro Penitenciario de Melilla ("2.2I").
- 4.4 Se seguirá este criterio de homologación de complemento específico, salvo en aquellos supuestos en los que, para evitar disfunciones retributivas en puestos que tengan diferente nivel dentro del mismo grupo de clasificación de Centro Penitenciario, sea necesario atender exclusivamente al criterio de equiparar al complemento específico superior.
- 4.5 En estos ajustes se excluyen como referencia las anteriores categorías "E", "1.1I, 2.2I y 2I"; asimismo no se actualizan los puestos de trabajo singularizados y los que incluyen circunstancias personales legalmente establecidas como son los Directores/Directoras de Programas de Centros Penitenciarios y Directores/Directoras de Programas CIS.
- 4.6 A los trabajadores ocupantes de puestos del centro penitenciario de Pamplona incluido en el nuevo grupo A (procedentes de la anterior categoría "E") se les reconoce un **Complemento Personal Transitorio Absorbible (CPTA)**¹, por la diferencia que antes de la aplicación del Acuerdo hubiera entre sus complementos específicos y los de los centros de la anterior categoría 1.1, con la que se neutralice por puesto de trabajo ocupado la minoración económica experimentada.
- 4.7 A los puestos de trabajo de las anteriores categorías 1.1I, 2.2I y 2I, se les reconoce un **Complemento de Extrapeninsularidad**², por la diferencia que antes de la aplicación del Acuerdo hubiera entre sus complementos específicos y los de las categorías 1.1, 2.2 y 2.
- 4.8 En anexo digital se adjuntan los 4.909 códigos de puestos de trabajo cuyos complementos específicos se modifican.

¹ El CPTA se atribuye a los actuales ocupantes de las plazas y se reflejará en sus nóminas separado del complemento específico normalizado que correspondiera. El derecho a su percepción se pierde por cualquier cambio de puesto del ocupante al que se le hubiera reconocido y será absorbido por cualquier mejora económica que corresponda al complemento específico del puesto que ocupa.

² El complemento de extrapeninsularidad se atribuye a los puestos de los Centros Penitenciarios extrapeninsulares. Se reflejará en la RPT en el campo de "observaciones" al puesto separado del complemento específico normalizado que correspondiera y será revalorizable en el mismo momento y porcentaje que éste.





4.9 La homologación de los complementos específicos también se aplicará sobre los complementos singulares de puesto de la RPT de personal laboral de IIPP para reclasificar las actuales 10 categorías de la Administración de los Centros Penitenciarios que reconoce el artículo 59.5.1.2 del IV CUAGE, en las tres resultantes A, B y C.

5. Actualización progresiva de los complementos específicos de las áreas operativas (Apartados Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo)

5.1 Derivados de los criterios generales de clasificación de los establecimientos y de los nuevos cometidos asignados, en enero de 2025 se producirán en la RPT de los Centros Penitenciarios las siguientes adecuaciones de los complementos específicos en cómputo anual (y en € de 2023):

	Centro A	Centro B	Centro C
Área operativa de vigilancia	3540	3300	3000
Área operativa de intervención	2760	2520	2340
Área operativa sanitaria	2760	2520	2340
Área operativa administrativa	2100	1860	1560

5.2 Se autoriza la inclusión temporal en las nóminas del personal de los Centros Penitenciarios de un “Complemento S. XXI” instrumental, diferenciado para los centros A, B y C, según el área operativa, para cumplir con la graduación de la adecuación de la RPT.

Este “Complemento S. XXI” tendrá los mismos criterios de devengo y percepción que el complemento específico y se dejará de percibir en cuanto se practique la adaptación general de la RPT de los Centros Penitenciarios.

Su cómputo anualizado y mensualizado (en 14 pagas) para 2023, 2024 y 2025 será el siguiente:

	Centro A	Centro B	Centro C	Centro A	Centro B	Centro C
2023	50%	50%	50%	Centro A 14 pagas	Centro B 14 pagas	Centro C 14 pagas
Área operativa de vigilancia	1770	1650	1500	126,42	117,85	107,14
Área operativa de intervención	1380	1260	1170	98,57	90,00	83,57
Área operativa sanitaria	1380	1260	1170	98,57	90,00	83,57
Área operativa administrativa	1050	930	780	75,00	66,42	55,71
2024	Centro A 80%	Centro B 80%	Centro C 80%	Centro A 14 pagas	Centro B 14 pagas	Centro C 14 pagas
Área operativa de vigilancia	2832	2640	2400	202,28	188,57	171,42
Área operativa de intervención	2208	2016	1872	157,71	144,00	133,71
Área operativa sanitaria	2208	2016	1872	157,71	144,00	133,71





Área operativa administrativa	1680	1488	1248	120,00	106,28	89,14
	Centro A 100%	Centro B 100%	Centro C 100%	Centro A 14 pagas	Centro B 14 pagas	Centro C 14 pagas
2025						
Área operativa de vigilancia	3540	3300	3000	252,85	235,71	214,28
Área operativa de intervención	2760	2520	2340	197,14	180,00	167,14
Área operativa sanitaria	2760	2520	2340	197,14	180,00	167,14
Área operativa administrativa	2100	1860	1560	150,00	132,85	111,42

5.3 En el caso de los puestos del personal laboral, el complemento singular de puesto E5 del artículo 59.5.1.2 y del Anexo III.b.3 del IV Convenio único pasará a denominarse “Compl. S. XXI, E5 A, B o C”, según corresponda. El importe resultante se adicionará al actualmente existente y se aplicará con sus mismas reglas de devengo, sin diferenciar las áreas operativas, ni las categorías profesionales del personal laboral afectado.

Las cuantías del “Compl. S. XXI, E5 A, B o C” serán las siguientes:

	€/mes	€/año	50%	50%	80%	80%	100%	100%
			€/mes en 2023	€/año en 2023	€/mes en 2024	€/año en 2024	€/mes en 2025	€/año en 2025
Compl. S. XXI, E5 A	212	2544	106	1272	169,60	2035,20	212	2544
Compl. S. XXI, E5 B	192	2304	96	1152	153,60	1843,20	192	2304
Compl. S. XXI, E5 C	172	2064	86	1032	137,60	1651,20	172	2064

La aplicación de este complemento y de las presentes instrucciones al personal laboral deben trasladarse al contexto de la Comisión Paritaria y de la Comisión Negociadora del IV Convenio Único de la AGE.

5.4 Estos “complementos S. XXI” instrumentales se actualizarán cada ejercicio en el mismo porcentaje que disponga la Ley Anual de Presupuestos para el resto de las retribuciones. Una vez concluidos y autorizados los trabajos organizativos, homogeneizadores, caracterizadores y descriptivos de los puestos de la RPT de Instituciones Penitenciarias, el “Complemento S. XXI” se dejará de percibir de manera diferenciada. El importe que en ese momento resulte quedará integrado en el complemento específico del personal funcionario o en el complemento E5 del personal laboral, de la respectiva RPT, con efectos de 1 de enero de 2025.

6. Tratamiento del Complemento S. XXI en la nómina

6.1 El complemento S.XXI forma parte instrumental del complemento específico, con carácter coyuntural y vigencia temporal limitada hasta el 31 de enero de 2025. Su ámbito temporal





de operatividad está vinculado al periodo transitorio fijado en el apartado Sexto del Acuerdo de 1 de marzo de 2023.

- 6.2 Se devengará y percibirá en catorce pagas iguales, de las que doce serán de percepción mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.
- 6.3 En los casos de cambio de puesto de trabajo con distinto complemento específico, por procedimientos de movilidad ordinarios, sin cambiar la categoría del Centro Penitenciario, ni el área operativa, dentro de un mismo periodo de devengo mensual o de la paga adicional del complemento S.XXI, se practicará la liquidación que corresponda, paralela a la que se realice con el complemento específico del trabajador.
- 6.4 En los casos de cambio de puesto de trabajo con igual o distinto complemento específico, por procedimientos de movilidad ordinarios, con cambio de la categoría del Centro Penitenciario o del área operativa, dentro de un mismo periodo de devengo mensual o de la paga adicional del complemento S.XXI, se practicará la liquidación que corresponda, paralela a la que se realice con el complemento específico del trabajador, y se formalizará el nuevo Complemento S.XXI asignado al trabajador con la nueva categoría del Centro y/o área operativa en la que haya resultado destinado.
- 6.5 Los cambios de situación administrativa y las incorporaciones de la OEP darán lugar a la liquidación que en su caso corresponda, paralela a la se realice con el complemento específico del trabajador y al reconocimiento formalizado del "Complemento S.XXI" asignado al trabajador con la nueva categoría del Centro y área operativa en la que se encuentre el puesto en el que obtenga su destino.
- 6.6 En los CPTAs y en los Complementos de Extrapeninsularidad que se hubieran reconocido, se aplicarán los mismos criterios que en los apartados anteriores, con las particularidades expresadas en las notas a los apartados 4.5 y 4.6.
- 6.7 En relación con las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, las cuotas mensuales de Derechos Pasivos y de la Mutualidad General de los funcionarios civiles del Estado, y de las cotizaciones al Régimen General de la Seguridad Social, se tendrá en cuenta la normativa que resulte de aplicación.
- 6.8 Las altas, bajas y modificaciones transitorias o definitivas de las cantidades derivadas del reconocimiento del "Complemento S.XXI" han de formalizarse y registrarse individualmente en la nómina y aplicarse al concepto presupuestario 121.01 «Complemento específico».
- 6.9 Los atrasos derivados de los apartados 4 y 5 se harán efectivos en una nómina de incidencias cuyo pago se materializará antes de la primera quincena de junio de 2023.





6.10 Los anteriores apartados 3, 4, 5, 7, 8 y 9 resultan de aplicación para el personal laboral incluido en la RPT de los Centros Penitenciarios.

7. Disposición final.

Estas instrucciones son un instrumento para la adaptación de la RPT de los Centros Penitenciarios en los plazos acordados. El 31 de enero de 2025 es la fecha límite para la entrada en vigor de la nueva RPT, y para la extinción de los efectos del "Complemento S.XXI."

La comisión de seguimiento del apartado Noveno del Acuerdo de 1 de marzo de 2023, por el que se adoptan medidas para la revisión del modelo organizativo de la Administración Penitenciaria, será informada de las presentes instrucciones y de los resultados operativos que se deriven de su aplicación.

Madrid 19 de mayo de 2023





ANEXO I.- NUEVA CLASIFICACIÓN DE LOS 68 CENTROS PENITENCIARIOS Y LOS 13 CIS.

GRUPO A (35 centros):	GRUPO B (19 centros):	GRUPO C (27 centros):
Centros de la antigua categoría E: PAMPLONA	Centros de la antigua categoría 1: BADAJOZ BURGOS CASTELLÓN I DAROCA EL DUESO HERRERA DE LA MANCHA JAÉN MADRID I MUJERES MURCIA VALLADOLID	Centros de la antigua categoría 2.2: ÁVILA LOGROÑO LUGO-BONXE LUGO-MONTERROSO OURENSE
Centros de la antigua categoría 1.1: ALAMA ALBOLOTE ALGECIRAS ALICANTE I ALICANTE II ALMERÍA ASTURIAS CASTELLÓN OO CÓRDOBA HUELVA LA MORALEJA LEÓN MADRID II MADRID III MADRID IV MADRID V MADRID VI MADRID VII MÁLAGA I MÁLAGA II MURCIA II PUERTO I PUERTO III SEVILLA I SEVILLA II TEIXEIRO-CURTIS TOPAS VALENCIA ZARAGOZA	Centros de la antigua categoría 2.1: HOSP. PSIQ. ALICANTE HOSP. PSIQ. SEVILLA OCAÑA I OCAÑA II SEGOVIA SORIA	Centros de la antigua categoría 2: ALBACETE ALCALÁ DE GUADAIRA ALCÁZAR DE SAN JUAN CUENCA TERUEL MANUEL MONTESIONES (Algeciras) CARMELA ÁRIAS Y DÍAZ DE RÁBAGO (A Coruña) MATILDE CANTOS FERNÁNDEZ (Granada) DAVID BELTRÁN CATALÁ (Huelva) VICTORIA KENT (Madrid) MELCHOR RODRÍGUEZ GARCÍA (Alcalá de Henares) JOSEFINA ALDECOA (Navalcarnero) EVARISTO MARTÍN NIETO (Málaga) GUILLERMO MIRANDA (Murcia) LUIS JIMÉNEZ DE ASUA (Sevilla) TORRE ESPIOCA (Valencia)
Centros de la antigua categoría 1.1.1: TENERIFE LAS PALMAS I LAS PALMAS II MALLORCA	Centros de la antigua categoría 2.2: CÁCERES	Centros de la antigua categoría 2.2.1: MELILLA
	Centros de la antigua categoría 2.2.1: ARRECIFE CEUTA	Centros de la antigua categoría 2I: IBIZA MENORCA STA. CRUZ DE LA PALMA JOAQUÍN RUIZ-GIMÉNEZ (Mallorca) MERCEDES PINTO (Tenerife)

